

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-11-1906

*Título:* POR LA CUAL SE DICTA UNA MEDIDA DE CARACTER FISCAL Y SE DEROGA AL ARTICULO 4° DE LA LEY 65 DE 1904. (CREDITOS DE LA NACION Y LOS PANAMENOS CONTRA COLOMBIA).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00373

*Publicada el:* 12-11-1906

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.586

*Rollo:* 201

*Posición:* 1601

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 12 de Noviembre de 1906.

NUM. 373

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio Presidencial,  
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-  
teriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particu-  
lar: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particu-  
lar: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de  
San Francisco, número 67.—Casa particu-  
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza  
de San Francisco, número 67.—Casa particu-  
lar: Calle 8.ª, número 27.

**AURELIANO C. DE LA TORRE**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en  
la GACETA OFICIAL se consideran  
oficialmente comunicados para los  
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-  
laciones Exteriores.

*Ricardo J. Alfaro.*

### AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores.

En las siguientes horas de recibo,  
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-  
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-  
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los  
particulares, todos los días hábiles de  
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.  
Panamá, Diciembre 6 de 1904.

### AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-  
blica, en esta capital y en las respec-  
tivas Administraciones de Hacienda,  
en las capitales de Provincia, se halla  
de venta, impresa en folleto, la ley  
58 de 1904 sobre organización judi-  
cial, al precio de cincuenta centavos  
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 22 de 1906, de 7 de Noviembre, por  
la cual se restablece el antiguo Dis-  
trito de Bugoberon en la Provincia  
de Chiriquí..... 1

Ley 23 de 1906, de 10 de Noviembre, por  
la cual se dicta una medida de carac-  
ter fiscal y se deroga el artículo  
4.º de la Ley 65 de 1904..... 1

#### PODER EJECUTIVO.

##### Secretaría de Fomento.

Peticion para el registro de una marca  
de tableros..... 1

Certificado de registro de marca de fa-  
brica.—Número 80..... 1

##### Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza.)

Auto número 8 de 1906, de 30 de  
Octubre..... 9

Auto número 9 de 1906, de 31 de  
Octubre..... 9

Auto número 10 de 1906, de 7 de  
Noviembre..... 2

[Tercera Plaza.]

Auto número 1 de 1906, de 10 de  
Octubre..... 2

Auto número 2 de 1906, de 13 de  
Octubre..... 2

##### Provincia de Colón.

Relacion de los negocios civiles que  
han cursado en el Juzgado 4.º del  
Circuito de Colón durante el mes  
de Octubre de 1906 y que presenta  
el suscrito Secretario al señor Juez,  
en cumplimiento de lo ordenado en el  
auto 14 del artículo 1.º de la Ley  
58 de 1904..... 9

Cuadro que demuestra las entradas de  
buques habidos en el puerto de  
Portobelo, durante el mes de Oc-  
tubre de 1906, con expresion de su  
carga, pasajeros, etc..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO.

#### LEY 22 DE 1906,

(DE 7 DE NOVIEMBRE).

por la cual se restablece el antiguo Distrito  
de Bugoberon en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1.º.—Restablécese en la  
Provincia de Chiriquí, el antiguo Dis-  
trito de Bugoberon que de conformi-  
dad con el artículo 21 del Código Ad-  
ministrativo del extinguido Estado  
de Panamá, formaba parte de ella.

Artículo 2.º.—Los límites del Dis-  
trito en referencia, con los de David,  
Almirante y Bugaba son los siguientes:  
Con el de David: una línea recta  
de la cima del volcán de Chiriquí al  
cincamiento del río Platanar, por és-

teaguas abajo hasta el paso del Jo-  
bitó, de este paso por el camino de  
Pericote hasta el paso real del mis-  
mo nombre en el río Chirigagua.

Con el de Almirante: del paso del Jo-  
bitó en el río Platanar línea recta al  
paso real de Pericote en el río Chi-  
rigagua; de aquí, línea recta al  
paso ancho de la quebrada del Ta-  
jar; y de este punto una línea recta al pa-  
so denominado de Oropeza en el río  
Piedra.

Con el de Bugaba: del paso de la  
Oropeza mencionado, aguas arriba  
hasta el nacimiento de dicho río por  
por el brazo superior conocido con el  
nombre de Macho de Monte.

Artículo 3.º.—Deróganse las dispo-  
siciones contrarias a la presente ley.

Dado en Panamá, á dos de No-  
viembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

LUIS DE ROEX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,  
7 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-  
ciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

### LEY 23 DE 1906,

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dicta una medida de carac-  
ter fiscal y se deroga el artículo 4.º de la Ley 65  
de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1.º.—El Poder Ejecutivo  
ditará las medidas que considere  
convenientes para establecer el mon-  
to de los créditos que la Nación tie-  
ne contra la República de Colombia,  
y para averiguar el de los que contra  
esta última tengan los nacionales pa-  
naimeños.

Artículo 2.º.—Derógase el artículo  
4.º de la ley 65 1904.

Artículo 3.º.—Esta ley rige desde su  
sancion.

Dada en Panamá, á ocho de No-  
viembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

DENETHIO DUTARY.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,  
10 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-  
ciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

## PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

### PETICION

para el registro de una Marca de Fábrica,  
Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Exce-  
lentísimo señor Presidente de la Re-  
pública, por el digno órgano de Usúa,  
se sirva disponer el registro de una  
marca de fábrica de los señores J.  
Way & Nephew, de Kingston (Jam-  
aica), relativa á licores fermentados  
y espirituosos; dicha marca consiste  
en la representación de la figura de  
Britania, impresa en dorado, dentro  
de un círculo formado por dos círcu-  
los concéntricos, con un tridente en  
la mano izquierda y un reflector en la  
derecha con el cual arroja los rayos  
del sol sobre un buque en el mar. A  
su lado hay un escudo y en el fondo  
aparece la figura de un león acostado,  
y arriba del círculo mencionado apa-  
rece la figura de un lagarto. El espac-  
io comprendido entre los dos círculos  
concéntricos es dorado y en él se leen  
las palabras "Trade Mark." Esta figura  
de Britania, tal como queda descrita,  
es el distintivo ó característico de la  
marca en cuestion. Los interesados  
se reservan el derecho de hacer uso  
de la marca de fabrica en todos col-  
ores y tamaños. Acompaño los si-  
guientes documentos, á saber:

(a) El poder que me ha sido confe-  
rido por J. Way & Nephew;

(b) Constancia de que se ha paga-  
do el impuesto respectivo;

(c) Constancia de que se ha pagado  
el importe de la insercion respectiva  
en la GACETA OFICIAL;

(d) Constancia de que la marca de  
fábrica ha sido registrada en el país  
de origen, y

(e) Tres facsimiles de la marca de  
fábrica, firmados por mí.

Panamá, Octubre 31 de 1906.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de  
Fomento.—Panamá, 10 de Noviem-  
bre de 1906.

Como existe en esta Secretaría la  
constancia de que se han pagado por  
el interesado los derechos correspon-  
dientes, publíquese la anterior solici-  
tud en la GACETA OFICIAL y si pasa-  
dos treinta días después de la fecha  
de su primera publicación no se hu-  
biere presentado reclamo alguno en  
contrario, se hará el registro de marca  
correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

### CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

NUMERO 80.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Pa-  
namá,

### HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "J.  
& R. Tennent, Limited," de Glasgow,  
Escocia, ha adquirido al Poder Ejecuti-  
vo por medio de su representante legal  
señor E. S. Humber, en solicitud del